



Resolución Jefatural

N° 717-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 18 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1022-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 890-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 36666-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada, en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, que depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como de la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que "[l]os costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos";

Que, el artículo 16 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente, señalando *“Son los costos obligatorios determinados por IES u OC para que los becarios puedan obtener el grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa interna de cada institución educativa. Los becarios tienen hasta 12 (doce) meses como máximo desde el último día de las actividades académicas para la titulación (obtención del grado de bachiller, grado de magister o licenciatura o título profesional o técnico); de lo contrario, pierden el derecho al financiamiento de este concepto”*;

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante la Carta N° 08-2023-OPYBE-BECA18-USIL, de fecha 18 de enero de 2023, la Universidad San Ignacio de Loyola, remite información referente a los costos académicos para la obtención del grado de bachiller y titulación para el año fiscal 2023, aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias;

Que, mediante el Informe N° 1022-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la Universidad San Ignacio de Loyola, considera viable determinar para el año fiscal 2023, los costos académicos para la obtención del grado de bachiller y titulación de la referida casa de estudios, aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del aludido texto legal, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 890-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, el Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad a la determinación de los costos académicos para la obtención del grado de bachiller y titulación;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2023, los costos académicos para la obtención del grado de bachiller y titulación de la Universidad San Ignacio de Loyola, aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a las oficinas involucradas, a la Universidad San Ignacio de Loyola y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la resolución jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

COSTOS ACADÉMICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TITULACIÓN (Año Fiscal 2023)

Costos de Grado de Bachiller

Concepto	Requisitos	Monto S/
Grado Académico de Bachiller	Constancia – cumplimiento de plan de estudios	S/ 100.00
	Diploma de Bachiller	S/ 350.00

Costos del Título Profesional

Concepto	Monto S/
Diploma de Título Profesional	S/ 400.00

Requisitos	Costos por carrera o facultades					
	Ciencias Empresariales / Hotelería, Turismo y Gastronomía / Arquitectura / Ingeniería	Educación		Derecho	Psicología	Comunicaciones
		Primaria y Secundaria	Intercultural Bilingüe Inicial y Primaria			
Asesoría de Tesis *	S/ 1,800.00	S/ 1,800.00	S/ 500.00	S/ 1,800.00	S/ 4,000.00	S/ 1,800.00
Sustentación de Tesis	S/ 1,200.00	S/ 1,200.00	S/ 1,200.00	S/ 1,800.00	S/ 1,200.00	S/ 1,200.00

* El Reglamento de Grados y Títulos establece que las asesorías de tesis se rigen según directivas y procedimientos vigentes para tal fin.

** Las bases de los concursos de becas determinan los beneficios que corresponden a los becarios.